



Roj: **ATS 12652/2013 - ECLI:ES:TS:2013:12652A**

Id Cendoj: **28079140012013202618**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **19/12/2013**

Nº de Recurso: **2859/2013**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Diciembre de dos mil trece.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Jose Luis Gilolmo Lopez

HECHOS

PRIMERO.- Con el escrito de interposición del recurso, fechado el 18 de octubre de 2013, la parte recurrente, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), ha presentado un documento obrante en el rollo.

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 21 de noviembre de 2013 y al tiempo que se le daba traslado a la parte recurrida para impugnación del recurso, se acordó también darle traslado del referido documento para que formulara alegaciones sobre el mismo, lo que efectuó por escrito presentado el 4 de diciembre de 2013.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte recurrente aporta con el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina un documento que incorpora el acta de conciliación con avenencia celebrada el 10 de septiembre de 2012 en el proceso de conflicto colectivo 193/2012, seguido ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, entre ADIF y el Comité General de Empresa de la citada entidad.

SEGUNDO.- El art. 233 de la LRJS establece, como regla general, que "la Sala no admitirá a las partes documento alguno", si bien, como excepción, prevé que podrá acordar la incorporación "si alguna de las partes presentara alguna sentencia o resolución judicial o administrativa firmes o documentos decisivos para la resolución del recurso que no hubiera podido aportar anteriormente al proceso por causas que no le fueran imputables, y en general cuando en todo caso pudiera darse lugar a posterior recurso de revisión por tal motivo o fuera necesario para evitar la vulneración de un derecho fundamental". Por otra parte, hay que tener en cuenta que la sentencia del Pleno de la Sala de 5 de diciembre de 2007 -en criterio confirmado por las sentencias de 9 de mayo y 11 de octubre de 2011 y 21 de diciembre de 2012, y cuya vigencia ha reiterado el auto de 3 de abril de 2013 (recurso 2310/12)- ha precisado que "tratándose de un recurso como el de unificación de doctrina en el que no cabe la revisión de los hechos probados de la sentencia recurrida, la aportación de documentos, aunque cumpliendo formalmente las exigencias del artículo 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que pudieran ser aplicables, ha de encuadrarse más bien en el ámbito del artículo 271 de la citada Ley, que limita la presentación de documentos a las sentencias o resoluciones judiciales o de la autoridad administrativa en su caso que pudieren tener una eficacia condicionante o decisiva para resolver el recurso".

TERCERO.- La aplicación de esta doctrina determina que el documento que se aporta por la parte recurrente debe ser admitido, pese a que la fecha del mismo sea anterior (10 de septiembre de 2012) a la de la sentencia recurrida (9-9-2013), porque versa la conciliación documentada sobre la determinación del valor de las horas extraordinarias, de presencia y de toma y deje, y se trata de una transacción judicial en proceso de conflicto colectivo que, a la vista de su propio contenido, es susceptible de tener eficacia vinculante en los conflictos



individuales y plurales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la LRJS en relación con el art. 1816 del Código Civil .

Procede, por tanto, incorporar el documento aportado, sin que resulte necesario cumplimentar los trámites previstos en el art. 233.1 de la LRJS , por cuanto tanto la recurrente como los recurridos han podido completar -y así lo han hecho- sus respectivos escritos de recurso e impugnación.

De conformidad con el art. 233 de la LRJS , contra este auto no procede recurso.

LA SALA ACUERDA:

Ha lugar a la incorporación al rollo del documento presentado por la parte recurrida ADIF. Continúese la tramitación del recurso.

Contra este auto no cabe recurso.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ